



0 D.F. 21 se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

32

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIONES PERSONALES EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

La suscrita, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 y 171 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de deducciones a los gastos personales en educación superior**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación como derecho humano.

La educación es un derecho humano y un medio fundamental para la cristalización de otros derechos en las vidas de las personas; la educación se constituye como el instrumento que potencializa el desarrollo individual y colectivo. El acceso a mayores plataformas educativas y mejores oportunidades, favorece la autonomía de las personas, permite la permeabilidad en otras dinámicas económicas al mismo tiempo que participan, activa y plenamente en sus comunidades.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos humanos y que a la letra dice:

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”¹

En este contexto, la educación superior es un derecho fundamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la “educación superior” como los estudios que conforman los programas educativos posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistemas reconocidos de homologación.²

Asimismo, la educación superior como derecho expreso tiene su fundamento en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 26, numeral 1, que establece:

“... el acceso a los estudios superiores será igual para todos...”³

Asimismo, se hace mención a este nivel educativo en **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 13, numeral 2, inciso C, que establece:

“... ”

2. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos..”⁴

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf 06/06/21

² https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_superior_20190525.pdf 05/06/21

³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> 05/06/21

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> 05/06/21

La educación superior como derecho fundamental en México.

La reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, promovida por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, incluyó a la educación superior como obligatoria por lo que es obligación del Estado el proveer el servicio de este nivel educativo a todos los mexicanos.

Derivada de la reforma antes citada, la fracción X del artículo 3º de la Carta Magna dispone que:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas...” (Énfasis añadido).⁵

Conviene advertir que, en la actualidad, México tiene la proporción más baja entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de adultos (25-64 años) con un título de educación superior (17%), una cifra muy inferior al promedio de la OCDE (37%), y por debajo de otros países de la región, tales como Chile (23%), Colombia (23%), Costa Rica (23%) o Argentina (21%).⁶

La reforma constitucional brinda una nueva dimensión del derecho social de la educación apegándose al principio *pro persona*, por lo que a partir de la citada reforma, es compromiso y obligación del Estado a través de sus autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno, hacer efectivo este derecho humano desde el esquema de progresividad que caracteriza a los derechos fundamentales, al establecer que también la educación superior

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf 05/06/21

⁶ https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf 05/06/21

además de obligatoria, deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Estímulo sobre colegiaturas como deducción personal.

En este contexto, como una medida de compensación, el Estado prevé una serie de deducciones en los gastos de las personas físicas, una deducción fiscal es una reducción del monto total de la obligación tributaria de una persona u organización ***al encontrarse con un pago que baje sus ingresos***, imponibles, suelen ser gastos en los que se incurre como contribuyente durante el año, que se restan de tus ingresos brutos para calcular la cantidad de impuestos adeudados que debes pagar, las deducciones personales contempladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta son los gastos que el contribuyente tiene derecho a disminuir de sus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio anual.⁷

Los gastos médicos, pago de colegiaturas o intereses por créditos hipotecarios son algunas de las deducciones personales que pueden incluir los contribuyentes dentro de su declaración anual.⁸

Dentro de los conceptos que se pueden deducir en la Declaración Anual de las Personas Físicas en el renglón de "Colegiaturas" dentro de las Deducciones Personales, **aun cuando no se trata propiamente de una de ellas sino que es en realidad un estímulo fiscal**, es el pago por servicios educativos, emanado del **"Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, específicamente de lo dispuesto en los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 de ese Decreto.⁹

⁷ <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales> 06/06/21

⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-los-gastos-personales-que-son-deducibles-de-impuestos-20200401-0130.html> 06/06/21

⁹ <https://www.sifiscal.com.mx/muestraaspectosfiscales.asp?id=205> 06/06/21

Pagos por concepto de educación que se pueden deducir actualmente.

El beneficio fiscal consiste en la disminución de la base gravable con los montos correspondientes a los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de **educación básico y medio** a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para:

- Si mismo.
- Su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- Sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

Este estímulo fiscal contemplado tiene además un efecto fiscalizador, en donde más personas se incorporen a la formalidad y donde las escuelas se obligan a expedir comprobantes fiscales y a reportar sus ingresos.

Sin embargo, actualmente en México, **los gastos generados por concepto de educación superior no están contemplados en ninguna Ley fiscal ni decreto**, lo que dificulta en un momento dado para la economía personal o familiar la continuidad de los estudios relegando este tipo de educación solo a sectores económicos altos o para quienes hacen enormes sacrificios para que sus hijos tengan acceso a ese servicio.

Importancia de la inclusión de los pagos por concepto de educación básica, media y superior a la deducibilidad en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante apoyar a las familias que se sacrifican por darles educación a sus hijos, a través de los diversos mecanismos con los que cuenta el Estado.

El Decreto Presidencial al que hemos hecho referencia es el instrumento legal que permite la deducibilidad de las colegiaturas de educación básica y media; incluir este estímulo fiscal dentro del encuadre legal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el rango de deducciones personales, adicionando las colegiaturas de la educación superior, brinda a todos los contribuyentes la

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

posibilidad de una aplicación más amplia y certeza jurídica en la presentación de sus declaraciones anuales.

Es importante mencionar que las becas y apoyos que proporciona el Estado son un fundamentales para el desarrollo de la educación en México, pero tomar en cuenta la deducibilidad de los gastos del nivel de educación superior traería beneficios a las personas y familias mexicanas.

La educación superior es un derecho fundamental reconocido por la Carta Magna, mismo que debe ser reconocido e incorporado en la Ley Fiscal, de esta manera, se estimulará un fortalecimiento a la educación y a la economía familiar, ayudando a los contribuyentes (personas físicas) que llevan a cabo deducciones de las colegiaturas que pagan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I – VIII. (...)

IX. Pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de básica, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

a) Los pagos se realizarán a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

b) Los pagos serán para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

d) El estímulo a que se refiere esta fracción no será aplicable:

1. A los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno.

2. A los pagos correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

3. Cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de esta fracción reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

e) Los pagos por servicios de enseñanza referidos en esta fracción serán deducibles al 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Para efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Para efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos a que se refiere la presente fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

contribuyente en instituciones que compongan el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

(...)

(...)

(...)

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo.

Transitorios

ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 2 días del mes de septiembre de 2021.

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso

